

LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURIDICION ORIGINAL Y EL REGISTRO DE TITULOS EN LA PROVINCIA DAJABON

CONSIDERANDO PRIMERO: A que la Constitución de la Republica en su Art. 168, Establece: La ley dispondrá de la creación jurisdicciones de especializadas cuando así lo requieran razones de Interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias;

CONSIDERANDO SEGUNDO: A que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso nacional de aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO TERCERO: A que la Ley No. 108, sobre Registro Inmobiliario Establece que en su Art. 14, párrafo II "En relación con su delimitación Territorial las oficinas del Registro de Títulos se encuentra vinculadas a unos o varios Tribunales de Jurisdicción Original y aun único Tribunal Superior de Tierras;

CONSIDERANDO CUARTO: A que la provincia Dajabón, en los momentos actuales se encuentra dentro de la provincia del Noroeste con un alto índice de desarrollo económico, político y social de suma importancia para los moradores y ante el desarrollo de la misma, que dan al traste que su incidencia dentro del campo financiero inmobiliario tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi, para realizar sus operaciones inmobiliarias, constituyendo una molestia y gastos para los ciudadanos, cuando la provincia demanda ya, de un Tribunal de Tierras de jurisdicción original que esté vinculado conjuntamente con uno o varios Registro de títulos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley 108-05 promulgada en fecha 23 del mes de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario en la Republica Dominicana establece un nuevo modelo organizacional para lo Jurídico inmobiliaria en la Republica Dominicana que construye con descentralización del sistema con la separación de funciones y con una apropiada asignación de niveles de responsabilidad jerarquía en relaciones adecuadas entre las unidades de la institución; un nuevo modelo de gestión, que simplifica y optimiza los procedimientos desjudicializado e incrementado la celeridad de los procesos, que busca contribuir con el acceso a la justicia, con miras facilitar y acercar la justicia a las necesidades de los usuarios;

CONSIDERANDO SEXTO: Que ese nuevo modelo de gestión que se ha creado con la nueva ley de Registro Inmobiliarios, tiene que estar acompañado de acciones en procura de lograr que pueda llegar a toda geografía nacional la modernización de la jurisdicción Inmobiliarios, sobre todo en aquellas provincias que el desarrollo social económico amerita la instauración de la estructura correspondiente, a fin de que pueda cada día más garantizarse la Seguridad Jurídica, pilar fundamental para atraer la inversión y con ello contribuir con el Desarrollo de los pueblos, sobre todo aquellos pueblo fronterizos que por su ubicación geográfica se convierte en centinelas de la frontera a favor de la nación;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que esta seguridad Jurídica es pilar fundamental en un verdadero Estado de Derecho, en el cual debe imperar el principio de legalidad, cuyas bases se sustentan en la Constitución y las Leyes emanadas del poder Legislativo que es órgano encomendado por la nación a tales fines de ahí que este poder legislativo está llamado a dictar las leyes que contribuyan con ese desarrollo y seguridad jurídica, sobre todo en las operaciones Inmobiliarias;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que según estudios realizados por diversas instituciones entre ellas ADELCA (AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL, así como por la entidad CIUDADES Y FRONTERAS, la provincia fronteriza de Dajabón, denominada CAPITAL DE LA FRONTERA, es un de la provincia del país que más desarrollo a experimentado en los últimos años en diversos ordenes, pero sobre todo en el orden demográfico, económico y social;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la realidad del desarrollo económico de la provincia de Dajabón, se puede palpar con solo dar un recorrido por su Municipio Cabecera donde hay establecido cinco Instituciones Bancarias Nacionales Y más de 6 instituciones crediticias (financieras), de donde se colige que se han incrementado considerablemente las operaciones inmobiliarias, desde la provincia de Dajabón, a la provincia de Montecristi, lo cual acarrea grandes gastos sobre todo en materia de combustible. (Calentamiento Global);

CONSIDERANDO DECIMO: Que el Tribunal de tierra y Registro de Títulos de Montecristi su creación data de los años 60 y debe atender toda la demanda de la Provincia de Montecristi y de Da jabón, así como, en su activo tiene asignado otros expedientes de otras Provincias del país por disposición del Tribunal superior de tierras procesos que entraron al amparo de la derogada Ley 1542 del año 1947, lo cual ha desbordado su capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que por todo lo anterior expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original y un Registro de Títulos en la Provincia de Dajabón, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio más efectivo a la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Creación del tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. Se crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Dajabón.

Artículo 2.- Jurisdicción. La jurisdicción del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Dajabón abarca los municipios: Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.

Artículo 3.- Asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. El asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Dajabón está ubicado en la Ciudad Dajabón, cabecera de la provincia Dajabón.

Artículo 4.- Creación Oficina de Registro de Títulos. Se crea la Oficina de Registro de Títulos en la Provincia Dajabón.

Artículo 5.- Asiento de la Oficina de Registro de Títulos. El asiento de la Oficina de Registro de Títulos está ubicada en la Ciudad de Dajabón, Cabecera de la Provincia Dajabón.

Artículo 6.- Competencia Territorial. La Oficina de Registro de Títulos tiene competencia territorial en toda la Provincia Dajabón abracando los municipios: Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.

Artículo 7.- Competencia Funcional. La Oficina de Registro de Títulos de la Provincia Dajabón tiene competencia funcional para conocer y registrar todos los asuntos que le competen a los Registros de Títulos, a la Ley de Registro Inmobiliario y a los reglamentos dictados por la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Ley.”

Artículo 8. Designación. La Suprema Corte de Justicia debe designar los jueces del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón.

Artículo 9.- Presupuesto. El presupuesto de gastos del nuevo Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Dajabón debe ser incluido en el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia para la puesta en ejecución, en la Ley General del Estado del año 2012.”

Artículo 10.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

DADA.

MOCION PRESENTADA POR:

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

Senadora de la República

Provincia Dajabon